



Clase de proceso	<b>LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL</b>
Demandante	Mery Edilma Perilla Avila
Demandado	Carlos Eulogio Silva
Radicación	50001 31 10 003 2016 00226 00
Asunto	<b>Corre traslado trabajo de partición</b>
Fecha de la providencia	Nueve (9) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el trabajo de partición no fue objetado, este despacho **DISPONE**,

Proferir sentencia aprobatoria de la partición en los términos establecidos en el artículo 509 del CGP.

Correspondió conocer a este despacho la liquidación de la sociedad conyugal de los señores Mery Edilma Perilla Avila y Carlos Eulogio Silva.

Mediante auto de fecha 17 de octubre de 2017 fue admitida la demanda y luego de emplazados los acreedores de la sociedad en debida y oportuna forma (fol. 65 C.2.) a la liquidación no llegaron a reclamar, por lo que se convocó a audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos que se desarrolló el 13 de julio de 2018 y el 14 de noviembre de 2018 dentro del cual tampoco llegaron acreedores; y tampoco fueron objetados, procediendo por tanto el Juzgado a aprobarlos y decretar la partición y nombrar un partidor quien oportunamente allegó el respectivo trabajo de partición.

Revisado el trabajo de partición, observa el despacho que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se distribuyeron en debida forma los bienes que fueron aprobados en los inventarios y avalúos, en la proporción que corresponde, por lo que le dará aprobación a la misma, máxime, cuando en este caso, no concurrieron los acreedores a reclamar ni fueron presentadas objeciones por las partes.

De ser el caso, se levantarán las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, empero en el caso de existir embargo de remanentes o de créditos, por secretaría ha de procederse de conformidad.

Líbrense las respectivas comunicaciones.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

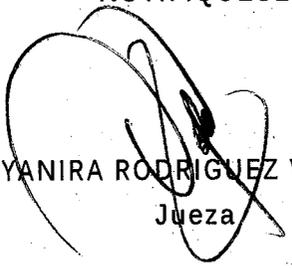
**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra de folios 191 al 198 del cuaderno principal, realizado dentro del presente trámite de liquidación de la sociedad conyugal de los señores Mery Edilma Perilla Avila y Carlos Eulogio Silva.

**SEGUNDO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia ante la Notaría correspondiente de esta ciudad, dejando la respectiva constancia en el expediente.

**TERCERO:** De ser el caso, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, por secretaría se verificará la existencia de embargo de remanentes y créditos dentro del proceso y en tal caso, procederá de conformidad.

**CUARTO:** EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia para los fines pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

  
**DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA**  
Jueza

 **SOMOS LA CARA**  
HUMANA DE LA JUSTICIA



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL  
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ del

**10 MAY 2019**

Secretaría 